



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 3580/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado".
- Proyecto de Ley 3633/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Jorge Arturo Zeballos Aponte, que propone la "Ley que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2023 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado"; con dieciocho (18) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caverro Alva, Isabel Cortez Aguirre, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte; y dos (02) votos en contra, de los señores congresistas Waldemar José Cerrón Rojas y Bernardo Jaime Quito Sarmiento. Se deja constancia de los votos a favor de los señores

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

congresistas Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y Segundo Toribio Montalvo Cubas.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 3580/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de noviembre de 2022. El 21 de noviembre de 2022 fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 3633/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de noviembre de 2022. El 25 de noviembre de 2022 fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 3580/2022-CR** tiene como objetivo realizar modificaciones en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, incorporar un artículo 11 a la misma, así como extender la vigencia de dicha ley por tres años a partir del 17 de diciembre de 2022.

Para tal efecto, el artículo 1 de la iniciativa legislativa propone la modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado en el siguiente sentido:

- La modificación del artículo 1 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, consiste en incluir a la crisis sanitaria internacional producida por la pandemia de la COVID-19 como situación a tener consideración para la aplicación de la Ley 30001 antes mencionada.
- La modificación del artículo 2 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado planteada por la iniciativa legislativa consiste

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

en la ampliación del plazo para presentar una solicitud por escrito para acceder a los beneficios de la norma de noventa (90) a ciento ochenta (180) días calendario.

- La modificación del artículo 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado planteada por la iniciativa legislativa consiste en la inclusión de los dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios entre los bienes con el beneficio tributario que establece la ley; así como extender, de cuatro (04) a seis (06) meses, el plazo para acceder a los beneficios tributarios de la Ley 30001, que actualmente se encuentra regulado a nivel del reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo 205-2013-EF.

Por otro lado, el artículo 2 de la iniciativa legislativa extiende los beneficios tributarios de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, por un plazo de 3 años computados desde el 17 de diciembre de 2022.

El artículo 3 de la iniciativa legislativa plantea la inclusión de un artículo 11 a la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, que permite al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Aduanas a efectuar atenciones excepcionales cuando el ciudadano interesado, que ha permanecido en el exterior los períodos mínimos establecidos en el artículo 2 de la norma de forma consecutiva, no pudo cumplir con los plazos de la Ley por causas de fuerza mayor o hecho fortuito no atribuible a él.

Asimismo, mediante una disposición complementaria final, se otorga facultades a la DIGEMID para autorizar el ingreso de dispositivos médicos que sean importados por migrantes retornados, a la vez que se exceptúa al migrante retornado de la prohibición de la Ley 27757, "Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radioactivas y de energía ionizante".

El **Proyecto de Ley 3633/2022-CR** tiene como objetivo tiene por objeto prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios señalados en la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Para tal efecto, el artículo 2 de la iniciativa legislativa dispone la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2026, de la vigencia de los beneficios tributarios señalados en el artículo 3° de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Asimismo, el artículo 3 de la iniciativa legislativa establece que lo dispuesto en la ley que se propone entra en vigencia a partir del 17 de diciembre de 2022.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

3.3 Decreto Supremo 035-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

3.4 Decreto Supremo 205-2013-EF, Reglamentan el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el Artículo 3 de la Ley 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 0893 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 12 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3580/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado".

Mediante Oficio 0954 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Proyecto de Ley 3633/2022-CR, que propone la "Ley que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado".

4.2 Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE)

Mediante Oficio 0894 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 12 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el Proyecto de Ley 3580/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado".

Mediante Oficio 0955 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el Proyecto de Ley 3633/2022-CR, que propone la "Ley que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado".

4.3 Ministerio de Salud (MINSA)

Mediante Oficio 0895 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 12 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Salud sobre el Proyecto de Ley 3580/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado".

V. OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha de elaboración del presente dictamen no se había recibido aún respuesta de las entidades consultadas sobre el Proyecto de Ley 3580/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado"; tampoco sobre el Proyecto de Ley 3633/2022-CR, que propone la "Ley que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 Sobre la evolución de la normativa de beneficios para el retorno de migrantes en el Perú

La normativa de incentivos y promoción del retorno al país por parte de los peruanos que decidieron emigrar al exterior tiene sus antecedentes en Ley 28182, "Ley de Incentivos Migratorios" que fuera publicada el 24 de febrero de 2004.

Dicha ley tenía por objeto promover el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, *"estableciendo incentivos y acciones que propicien su regreso para contribuir a generar empleo productivo y mayor recaudación tributaria"*; disponiéndose que tendría una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su reglamentación, la misma que se produjo mediante el Decreto Supremo 028-2005-EF, publicado el 1 de marzo de 2005.

Los incentivos y acciones establecidos para tal fin consistieron en exoneraciones de tributos aduaneros para la importación de menaje de casa, un vehículo automotor, y bienes de capital.

Luego de vencidos los 5 años de vigencia de los beneficios dispuestos en la Ley 28182, el 12 de marzo de 2010 se publicó la Ley 29508, Ley que restablece la vigencia de la Ley Núm. 28182, Ley de Incentivos Migratorios, estableciéndose un periodo de vigencia de tres (3) años a partir de su publicación.

El 13 de marzo de 2013, se publicó la Ley 30001, "Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado", ley que tuvo por objeto *"facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias"*.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

La Ley 30001 antes mencionada, a diferencia de las normas anteriores, además de los beneficios tributarios dispuestos por estas, incluyó acciones socioeconómicas en beneficio de los migrantes retornados tales como el acceso a los servicios de capacitación para el trabajo y para el emprendimiento brindados por el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (MTPE), y el apoyo y la orientación de las entidades del Estado para acceder a los programas sociales y al régimen subsidiado de aseguramiento de salud, ambos dirigidos a contrarrestar situaciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Dichos beneficios socioeconómicos fueron reglamentados en el Decreto Supremo 035-2013-RE, Reglamento de la Ley N° 30001, publicado 22 de agosto de 2013.

En cuanto a los beneficios tributarios dispuestos por la Ley 30001, estos tenían una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su reglamentación, la cual fue aprobada mediante el Decreto Supremo 205-2013-EF, "Reglamento del artículo 3 de la Ley N° 30001", publicado el 16 de agosto de 2013.

Luego del vencimiento de los incentivos tributarios dispuestos por la Ley 30001, el 15 de diciembre de 2016, se publicó la Ley 30525, " Ley que modifica la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios".

La mencionada ley, como su nombre lo indica, tuvo por finalidad restablecer los beneficios tributarios dispuestos por la Ley 30001, modificar los requisitos para acceder a los mismos e incrementar los valores máximos de los bienes susceptibles de ser importados exonerados del pago de tributos aduaneros. La vigencia de dichos beneficios tributarios, establecidos por tres (3) años, correría del 15 de diciembre de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2019.

En el ínterin, con fecha 1 de julio de 2017, se aprobó el Decreto Supremo 158-2017-EF, norma que modificó el "Reglamento del artículo 3 de la Ley N° 30001",

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

simplificando el trámite para acceder a los beneficios tributarios, así como algunos de los plazos relacionados al mismo.

Finalmente, ya afectado el país por la crisis sanitaria mundial producida por la pandemia de la Covid-19, el 12 de diciembre de 2019 se publicó el Decreto de Urgencia N° 023-2019, "Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado", mediante el cual se prorrogó la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, por un período adicional de 3 años, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2022.

6.2 Sobre la aplicación de la normativa de beneficios para el retorno de migrantes en el Perú y sus resultados

En el Perú, si bien existía regulación referida a incentivos migratorios desde el año 2004, es a partir del año 2013, con la publicación de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, que se diseña una norma que va más allá de los incentivos tributarios exclusivamente.

Así pues, luego de sufrida la crisis económica internacional del 2008 originada por el colapso de la burbuja inmobiliaria en los Estados Unidos en el año 2006 que originó la precarización del nivel de vida de un importante número de peruanos en el exterior, se vio la necesidad de favorecer una reintegración efectiva en la sociedad de los peruanos que, voluntariamente o por motivos de fuerza mayor, decidieran retornar al país.

Para tal efecto, la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, estableció una serie de medidas de carácter socioeconómico con el objeto de coadyuvar a una completa reintegración de los connacionales provenientes del exterior, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 5 y 6 de la norma y establecen lo siguiente:

"Artículo 5. Medidas para la reinserción socioeconómica de los peruanos retornantes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Sin perjuicio de los incentivos señalados en el artículo 3, los peruanos retornantes y sus familias tienen derecho a solicitar apoyo y orientación de entidades del Estado en las áreas legal, educativa, de salud y de desarrollo económico, empresarial y laboral, a fin de facilitar su reinserción socioeconómica en el país.

De manera específica, el Estado peruano, a través de las entidades correspondientes:

- a) Monitorea el proceso de reinserción socioeconómica de los peruanos retornantes en su aspecto multisectorial de reinserción laboral, educativa, familiar y social, entre otros componentes.*
- b) Brinda el acceso a los servicios de capacitación para el trabajo y para el emprendimiento, entre otros servicios impulsados por la Ventanilla Única de Promoción del Empleo (VUPE); y al programa laboral Vamos Perú, del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (MTPE), con los requisitos correspondientes.*
- c) Facilita la certificación de las personas en lo referido a los procesos educativos de la educación básica, comunitaria, superior y técnico-productiva.*
- d) Facilita el reconocimiento académico en el sistema educativo nacional de los estudios efectuados en el exterior, así como también de los grados y títulos, diplomas o certificaciones obtenidos para el ejercicio profesional o técnico de los retornados, conforme a la normativa correspondiente, a los principios de simplificación administrativa y a los convenios celebrados por el Estado peruano. Asimismo, facilita la revalidación de grados y títulos obtenidos en el extranjero.*
- e) Brinda acceso a créditos educativos y a programas de becas de postgrado en el país y en el extranjero, así como a los programas de reinserción, a través de las becas de investigación a nivel postgrado, con los requisitos de postulación establecidos en las bases respectivas, en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), y su reglamento.*
- f) Fortalece los mecanismos de reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral, mediante los servicios de*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

certificación de competencias laborales que impulsa el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- g) Brinda información y asesoría para facilitar el acceso al crédito a los migrantes retornados que quieran impulsar negocios en el país, así como orientación y capacitación en la implementación de los mismos.*
- h) Impulsa la capacitación y asistencia técnica a los migrantes retornados que quieran emprender microempresas.*
- i) Facilita, en el caso de los connacionales retornantes que provengan de países con los cuales el Perú haya suscrito convenios de seguridad social, el acceso a los beneficios derivados de tales acuerdos.*
- j) Facilita el acceso a las prestaciones de salud del régimen contributivo o semicontributivo, conforme a la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y atendiendo a las características de los peruanos retornantes.*
- k) Orienta y facilita, mediante entidades como el Fondo MIVIVIENDA, a través de su programa "Mi Vivienda", el acceso a la adquisición o mejoramiento de una vivienda digna para el migrante que retorna y su familia.*
- l) Facilita el canje de la licencia de conducir expedida en otro país por una clase y categoría equivalente.*
- m) Brinda atención psicológica y social al migrante y a su familia.*
- n) Propicia la celebración de convenios con el sector privado y la sociedad civil para facilitar programas productivos que faciliten el retorno y la reinserción social y económica del migrante.*
- ñ) Promueve políticas y programas para el retorno y permanencia de científicos e investigadores peruanos que radican en el extranjero.*

Artículo 6. Acceso a programas sociales y/o régimen subsidiado de aseguramiento de salud para peruanos retornados en situación de vulnerabilidad socioeconómica

Los peruanos retornados que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica tienen derecho a solicitar el apoyo y la orientación de las entidades del Estado para acceder a los programas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

sociales y al régimen subsidiado de aseguramiento de salud, ambos dirigidos a contrarrestar situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a los requisitos de la normatividad vigente."

Cabe mencionar, sin embargo que, pese a la inclusión de las facilidades socioeconómicas antes mencionadas, los beneficios tributarios comprendidos en la Ley 30001, siguieron teniendo el papel principal en el interés de los peruanos provenientes del exterior para evaluar el acogimiento a la misma.

En efecto, la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, además de las facilidades socioeconómicas antes mencionadas, mantuvo unos beneficios tributarios similares a los contemplados en la Ley 28182, los cuales prevén la exoneración del pago de tributos aduaneros para tres tipos de bienes:

- Menaje de casa valorizado hasta en USD 30,000
- Un automóvil valorizado hasta en USD 30,000, y
- Maquinarias, equipos, instrumentos profesionales o de la actividad laboral de los retornantes que estén valorizados hasta en USD 150,000.

Los beneficios tributarios, originalmente dispuestos por la Ley 30001 perdieron vigencia en agosto de 2016, sin embargo, el Estado reestableció los mismos en diciembre del mismo año mediante la Ley 30525, ampliando los valores máximos de los bienes que son exonerados del pago de tributos aduaneros hasta las siguientes cantidades:

- Menaje de casa valorizado hasta en USD 50,000
- Un automóvil valorizado hasta en USD 50,000, y
- Maquinarias, equipos, instrumentos profesionales o de la actividad laboral de los retornantes que estén valorizados hasta en USD 350,000.

Luego de ello, fenómenos como el endurecimiento de las políticas migratorias de países tradicionalmente receptores de la migración peruana como los Estados

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Unidos de América, donde se calcula una población peruana superior a las 970,000 personas, y la crisis económica y social en Venezuela, donde actualmente se calcula una población peruana superior a las 55,000 personas, motivaron la necesidad de extender los beneficios tributarios para los migrantes retornados, esta vez, por medio del Decreto de Urgencia 023-2019, hasta el 16 de diciembre de 2022.

En la actualidad, el mundo se ha visto afectado seriamente por un fenómeno de alcance global: la pandemia de la Covid-19, la cual ha generado una nueva crisis económica y social internacional de la cual el Perú y sus ciudadanos no se ha librado, pues ha originado la afectación en la calidad de vida y un incremento muy importante del retorno de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero.

Así pues, según datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, entre 2013 y 2020 han retornado 335,487 ciudadanos peruanos luego de un período de permanencia en el exterior de, por lo menos, 3 años; pero mientras que entre los años 2013 y 2018 retornaron un promedio de 9,633 peruanos por año, en el año 2019 retornaron 167,145 peruanos y, en el 2020, lo hicieron 110,542 peruanos.

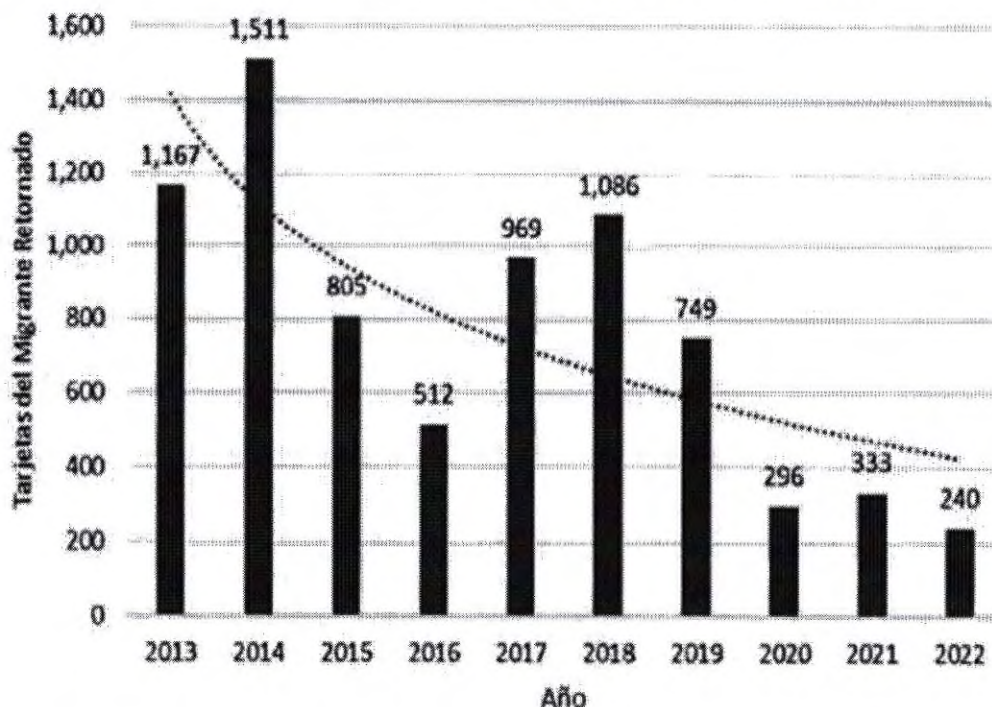
Revisando la información proporcionada en la exposición de motivos del proyecto de Ley 3580/2022-CR podemos observar lo siguiente:

Número de familias retornantes que accedieron a los beneficios de la Ley 30001

Entre 2013 y marzo de 2022, un total de 7,668 ciudadanos peruanos inscribieron a su grupo familiar a los beneficios de la Ley N° 30001; observándose que, entre los años 2013 al 2020, se registró a un promedio de 970 grupos familiares por año. No obstante, con las restricciones al tránsito internacional decretadas en el marco de la pandemia del SarsCoV2, y pese al incremento del retorno de migrantes peruanos al país, se redujo en un 61% el número de atenciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Emisión de Tarjetas del Migrante Retornado



Fuente: Plataforma Informática de Registro para el Migrante Retornado (PIREMIR)
Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, noviembre de 2022

País de procedencia de las familias retornantes que accedieron a los beneficios de la Ley 30001

Conforme a la información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores al 31 de diciembre de 2021, y en base a los datos del Formulario R1, 5,085 familias declararon el país en el cual han residido en el extranjero. Destacándose como los países que aportaron un mayor número de familias migrantes retornadas, a los Estados Unidos de América y Venezuela, con más de 1,000 familias retornadas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

N°	País	Familias retornantes	Proporción
1	Estados Unidos	1,354	26.63%
2	Venezuela	1,023	20.12%
3	España	490	9.64%
4	Chile	358	7.04%
5	Argentina	345	6.78%
6	Italia	295	5.80%
7	Brasil	184	3.62%
8	Japón	90	1.77%
9	México	88	1.73%
10	Francia	79	1.55%
11	Suiza	67	1.32%
12	Colombia	65	1.28%
13	Canadá	63	1.24%
14	Alemania	62	1.22%
15	Bolivia	47	0.92%
-	Otros países	475	9.34%
Total		5,085	100.00%

Fuente: Plataforma Informática de Registro para el Migrante Retornado.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

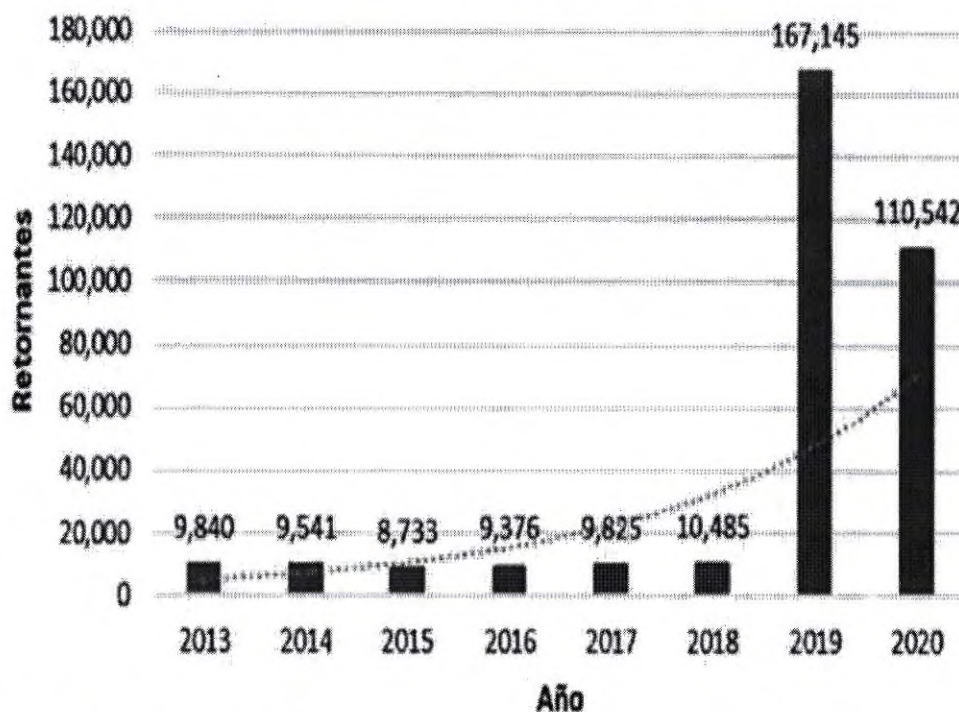
Migrantes retornados

Conforme informó la Superintendencia Nacional de Migraciones, entre 2013 y 2020 retornaron al país 335,487 ciudadanos peruanos después de al menos 3 años continuos de residencia en el exterior.

En el siguiente cuadro se puede apreciar que, mientras en el periodo transcurrido entre los años 2013 al 2018 el promedio de migrantes retornados oscilaba en 9500 migrantes por año, a partir del año 2019 se registró un incremento muy significativo del número de ciudadanos retornantes, superando las 100,000 personas por año.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado”.

Ciudadanos peruanos retornantes entre 2013 y 2020



Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones, marzo de 2022

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, abril de 2022

Retornantes interesados en los beneficios tributarios

Al 31 de diciembre de 2021, de 7,428 familias retornantes al Perú, 5,625 solicitaron acceder a los beneficios de la Ley al momento de llenar el formulario R1.

La cifra antes mencionada representa el 76% del total de familias retornantes; observándose, además, que durante los años 2020 y 2021, los interesados en acceder a los beneficios bordeaba el 100% de dichas familias.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Año	Familias retornantes	Beneficios tributarios	Proporción
2013	1,167	750	64%
2014	1,511	1075	71%
2015	805	679	84%
2016	512	454	89%
2017	969	620	64%
2018	1,086	713	66%
2019	749	717	96%
2020	296	290	98%
2021	333	327	98%
TOTAL	7,428	5,625	76%

Fuente: Plataforma Informática de Registro para el Migrante Retornado.
Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

Valor CIF de las mercancías importadas

Conforme a la información proporcionada por SUNAT, a marzo de 2022, las mercancías importadas exoneradas del pago de tributos aduaneros al amparo de la Ley 30001, consistentes en menaje de casa, automóviles y bienes de capital, ascendió a un valor CIF de USD 31'507,594.53.

En el siguiente cuadro se puede apreciar la fluctuación de los valores en mención durante los años 2013 al 2022; observándose que hacia el año 2019 se produjo el punto más alto, para luego caer fuertemente en el año 2020, a causa de las restricciones al tránsito internacional decretadas en el contexto de la propagación de la Covid-19.

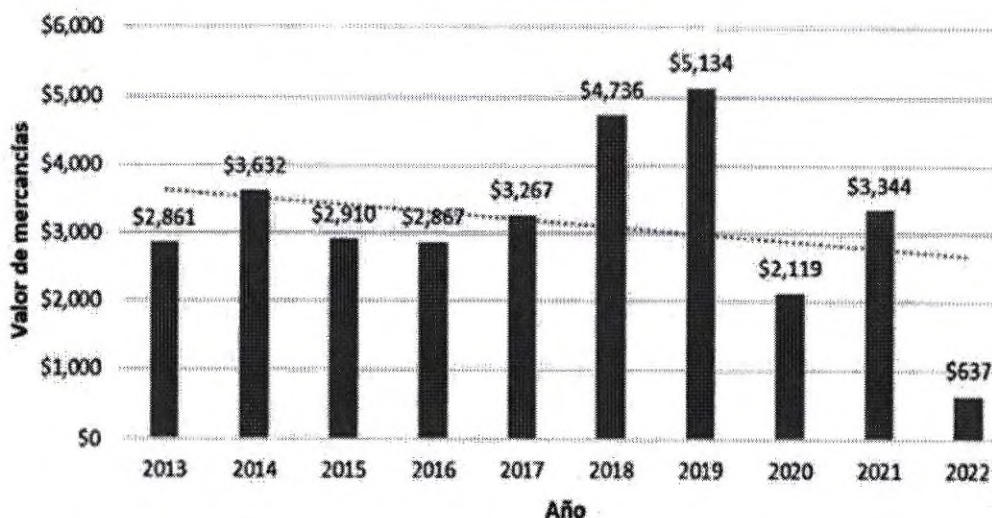
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la
 "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de
 reinserción económica y social para el migrante
 retornado".

Año	Menaje de casa	Vehículo automotor	Bienes de capital	Total
2013	\$797.84	\$1,121.75	\$941.53	\$2,861.12
2014	\$1,318.57	\$1,523.18	\$789.87	\$3,631.62
2015	\$1,030.07	\$1,353.35	\$527.05	\$2,910.46
2016	\$918.15	\$1,445.71	\$502.82	\$2,866.68
2017	\$1,323.23	\$1,435.44	\$508.42	\$3,267.09
2018	\$2,564.78	\$1,832.23	\$339.03	\$4,736.04
2019	\$2,328.25	\$2,484.74	\$320.81	\$5,133.80
2020	\$1,130.50	\$896.77	\$92.15	\$2,119.42
2021	\$1,998.22	\$1,121.91	\$224.21	\$3,344.35
2022	\$426.89	\$187.58	\$22.53	\$637.00
Total	\$13,836.50	\$13,402.67	\$4,268.42	\$31,507.59

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

Valor CIF de las mercancías importadas (en miles de USD)



Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Costo fiscal de los beneficios tributarios, según tipo de tributo exonerado y bien importado

El Proyecto de Ley 3580/2022-CR señala que, conforme a la información proporcionada por SUNAT, el costo total de otorgar los beneficios tributarios de la Ley 30001 ascendió a USD 10'106,686 desde 2013 a marzo de 2022. Respecto a dicha cifra, se aprecia que la parte más significativa de las exoneraciones corresponde a tributos que gravan la importación de vehículos al país, seguidos por el menaje de casa y bienes de capital.

En cuanto al tipo de tributos, el Impuesto General a las Ventas (IGV) representó el tributo cuyo monto exonerado fue el más grande, seguido por el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aranceles Ad Valorem y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

Tipo de bien	Ad Valorem	IGV	ISC	IPM	Costo Fiscal Total
Menaje de casa	\$599.15	\$1,858.61	\$122.46	\$232.32	\$2,812.55
Vehículo automotor	\$789.11	\$2,669.02	\$2,740.39	\$333.63	\$6,532.15
Bienes de capital	\$47.74	\$600.21	\$39.01	\$75.03	\$761.99
Total	\$1,436.00	\$5,127.84	\$2,901.87	\$640.97	\$10,106.69

Nota: Montos expresados en miles de USD

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

Costo fiscal de los beneficios tributarios, según tipo de bien importado por año

Entrando al detalle del costo fiscal del otorgamiento de los beneficios tributarios, por año, se observa que las exoneraciones tributarias otorgadas para el ingreso de vehículos automotores fue el mayor costo en todos los años, seguido por las que corresponden al menaje de casa y bienes de capital.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Año	Menaje de casa	Vehículo automotor	Bienes de capital	Total
2013	\$147.64	\$454.96	\$144.15	\$746.76
2014	\$206.14	\$721.28	\$118.91	\$1,046.33
2015	\$190.40	\$611.86	\$80.15	\$882.41
2016	\$184.69	\$635.39	\$89.00	\$909.08
2017	\$229.35	\$665.66	\$97.60	\$992.62
2018	\$567.94	\$946.78	\$65.50	\$1,580.21
2019	\$517.85	\$1,235.08	\$90.56	\$1,843.50
2020	\$233.65	\$501.76	\$27.84	\$763.25
2021	\$442.48	\$673.15	\$39.44	\$1,155.06
2022	\$92.40	\$86.23	\$8.84	\$187.47
Total	\$2,812.55	\$6,532.15	\$761.99	\$10,106.69

Nota: Montos expresados en miles de USD

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

Número de códigos liberatorios de las exoneraciones tributarias

Conforme puede observarse en el cuadro adjunto, y considerando que a los ciudadanos retornantes se les otorga un código liberatorio para acceder a los beneficios tributarios, el mayor número de personas beneficiarias de los incentivos tributarios fueron las que importaron bienes de menaje de casa, seguidas por las que importaron un vehículo y bienes de capital.

En total se estima que 1,599 familias pudieron importar sus bienes de menaje de casa, 582 un automóvil y 228 bienes de capital.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Año	Menaje de casa	Vehículo automotor	Bienes de capital
2013	83	60	39
2014	195	75	42
2015	187	65	36
2016	136	65	31
2017	155	66	16
2018	286	79	26
2019	251	96	20
2020	115	34	6
2021	162	37	10
2022	29	5	2
Total	1,599	582	228

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

Personas que perdieron los beneficios tributarios y tributos cancelados

El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30001, establece que los beneficiarios de las exoneraciones tributarias deben comprometerse a no vender ni enajenar los bienes importados por un período de 3 años, a residir en el Perú un mínimo de 3 años y, en caso de importar bienes de capital, a iniciar la actividad laboral vinculada a los instrumentos, maquinaria y equipo importados. En concordancia con ello, el incumplimiento de las condiciones antes mencionadas, implica la obligación de pago de los tributos aduaneros, más intereses.

En el contexto del marco legal antes mencionado, en el siguiente cuadro se aprecia que, desde el año 2013 hasta el 2022, el total de personas que perdieron los beneficios tributarios por los motivos antes señalados ascendió a 14; teniéndose que cancelar por la importación de sus bienes un total de S/. 347,281.

Personas	Período	Monto perdido de beneficio
14	2013 - 2022	347,281.00

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

6.3 Sobre los problemas existentes en la normativa de beneficios para el retorno de migrantes en el Perú

Tanto el Proyecto de Ley 3580/2020-CR como el Proyecto de Ley 3633/2022-CR fueron presentados a poco tiempo de vencerse el plazo de vigencia de los beneficios tributarios dispuestos por la Ley 30001, la cual estaba establecida para el 16 de diciembre de 2022. Ambas iniciativas coinciden en señalar que, de producirse la pérdida de dichos beneficios tributarios, se produciría un inconveniente incremento en los costos para el traslado de los nuevos migrantes, que para el año 2023 se estima en por lo menos 375 ciudadanos peruanos, pero podría ser mayor teniendo en consideración el notable incremento del número de ciudadanos peruanos retornantes reportado por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

La situación antes descrita, al dificultar el proceso de traslado y reintegración en el país de los peruanos que deciden regresar a su país de origen, ya sea por motivos de necesidad o por voluntad propia, Podría traer como correlato una interrupción en el proceso de adquisición de nuevos conocimientos, metodologías, activos o capitales de trabajo, el cual genera directa e indirectamente mayor actividad económica, desarrollo social, innovación y fomento de la competitividad, y contribuye a incrementar la recaudación tributaria al generar nuevos contribuyentes.

Al margen del problema antes descrito que acarrearía la falta de prórroga del plazo de vigencia de los beneficios tributarios dispuestos por la Ley 30001, y en el contexto del fomento de las actividades económicas y la innovación tecnológica, el Proyecto de Ley 3580/2022-CR ha detectado que, en el caso específico de los ciudadanos peruanos retornantes de profesión médicos, odontólogos y veterinarios que, en su proceso de retorno al país, buscan importar dispositivos médicos de su propiedad para continuar con su actividad profesional en el Perú; estos encuentran una serie de dificultades en dicho proceso, debido a que los dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios son considerados mercancía restringida por la normativa aduanera vigente, por lo que para poder concretizar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

su internamiento al país resulta necesario contar con la autorización de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID).

En adición a lo expuesto, en el caso que el dispositivo médico utilice una fuente de energía ionizante, también será necesario contar con un permiso otorgado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), mientras que si usa sustancias que agoten la capa de ozono, como son los refrigerantes, se necesitará de un permiso de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción.

Cabe mencionar, asimismo, que la propia Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, no contempla el supuesto de autorización de ingreso de dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios usados.

Así pues, si se considera que, en el contexto de la pandemia mundial generada por la COVID-19, el retorno de los profesionales de la salud, la primera línea de defensa ante esta coyuntura, es altamente beneficiosa para el país, resulta contradictorio que la importación de dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios, encuentre dificultades en la Ley 30001, en gran medida, por los diversos trámites que se tiene que seguir y el período de tiempo limitado para concretizar la importación.

En efecto, el plazo de cuatro (04) meses considerado actualmente en el reglamento de la Ley 30001, puede resultar insuficiente para concretizar un proceso de importación, sobre todo si se toma en consideración la coyuntura actual de pandemia y su correlato en el incremento de las restricciones al tránsito internacional puede imposibilitar, por situaciones ajenas a la voluntad de los interesados, el cumplir con los plazos y requerimientos previstos en la Ley 30001.

Por otro lado, es menester señalar otro aspecto no contemplado por la ley 30001 consistente en el hecho que esta tampoco prevé casos de excepción por motivos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

de fuerza mayor. Situación que puede generar supuestos de desprotección a los ciudadanos retornantes al imposibilitarlos para el acceso a los beneficios que la norma antes aludida supone.

6.4 Sobre las propuestas de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen

En el contexto de la problemática detectada en torno a la entonces vigente Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, la Comisión encuentra justificada la necesidad de extender el plazo de vigencia de los beneficios tributarios otorgados por la ley antes mencionada, así como ajustar algunos detalles de la misma referidos fundamentalmente a plazos y a la atención de situaciones excepcionales o de fuerza mayor.

En el mismo sentido, la Comisión encuentra justificada la preocupación expresada en el Proyecto de Ley 3580/2022-CR en el sentido que se requiere contemplar el especial caso de la aplicación de los beneficios tributarios de la Ley 30001 a la importación de los equipos médicos, odontológicos y veterinarios a favor de los migrantes retornados de dichas especialidades.

Sobre el particular, la Comisión hace notar que, a la fecha de elaboración del presente dictamen, ha vencido ya el plazo de vigencia de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, por lo que no cabría ya, en estricto sentido, una prórroga de la misma.

En tal circunstancia, para permitir que los migrantes peruanos sigan haciendo uso de los beneficios tributarios establecidos en la Ley 30001, la Comisión considera la conveniencia de generar la figura del restablecimiento de la ley; figura que ha sido usada en anteriores oportunidades para mantener los beneficios que esta misma norma establece.

En efecto, si nos remitimos a los antecedentes legislativos de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, encontraremos que la primigenia Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios, había fenecido en su

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

vigencia al 01 de marzo del año 2010 cuando se publicó la Ley 29508, Ley que restablece la vigencia de la Ley Núm. 28182, Ley de Incentivos Migratorios.

La Ley 28182 antes mencionada, establecía en su artículo 1 taxativamente lo siguiente:

"Artículo 1.- Restablecimiento de la vigencia de la Ley núm. 28182, Ley de Incentivos Migratorios

Restablécese la vigencia de la Ley núm. 28182, Ley de Incentivos Migratorios, la misma que regirá por tres (3) años a partir de la vigencia de la presente Ley."

Asimismo, la propia Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado ya ha sido objeto de una ley que dispuso el restablecimiento de la misma en anterior oportunidad.

Así pues, los beneficios tributarios dispuestos por la Ley 30001 tenían una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su reglamentación sucedida el 16 de agosto de 2013. Sin embargo, es recién el 15 de diciembre de 2016, meses después de vencida la vigencia de los beneficios mencionados, que se publica la Ley 30525, " Ley que modifica la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios".

La Ley 30525 consignaba en su Artículo 2 lo siguiente:

"Artículo 2. Restablecimiento de beneficios tributarios

Los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, modificado por la presente Ley, tienen una vigencia de tres años a partir de la publicación de la presente Ley."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

La vigencia de dichos beneficios tributarios, establecidos por tres (3) años, correría entonces del 15 de diciembre de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2019. Con posterioridad a ello, y durante la vigencia del plazo antes mencionado, se publicaría, el Decreto de Urgencia N° 023-2019, " Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado", por el cual se prorrogó la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 30001, por un período adicional de 3 años, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el pasado 16 de diciembre de 2022.

Como puede observarse de las normas antes mencionadas, la figura del restablecimiento de disposiciones normativas es una ya usada para para el caso concreto de los beneficios tributarios aplicables a los migrantes peruanos que retornan al suelo patrio y que, en esta oportunidad y dadas las circunstancias, se incluye como propuesta de fórmula legal de la ley que se plantea aprobar mediante el presente dictamen.

En concordancia con ello, la Comisión incluye en la fórmula legal que se propone dos disposiciones complementarias transitorias. La primera para precisar que el restablecimiento de los beneficios tributarios dispuestos en el artículo 3 de la Ley 30001 es de aplicación al internamiento en el país de bienes ocurrido a partir del 17 de diciembre de 2022, fecha en la se había perdido la vigencia de los mismos.

La segunda disposición complementaria transitoria incluida en la fórmula legal propuesta por la Comisión dispone que las solicitudes de acogimiento a los beneficios señalados en la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, presentadas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que se encuentran en trámite a la vigencia de la Ley que se propone, continuarán su trámite de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente a dicha fecha, pero sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la nueva Ley que se apruebe.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

La razón de ello obedece a que, como se verá más adelante, la Comisión también ha acogido la propuesta para habilitar a los profesionales de la medicina, odontología y veterinaria para la importación, bajo el marco de los beneficios tributarios dispuestos en la Ley 30001, de los dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios que sean necesarios para el desempeño de su trabajo, profesión o actividad empresarial.

La habilitación antes mencionada configuraría una situación nueva no contemplada en la normativa vigente al momento de la presentación de solicitudes de acogimiento a los beneficios tributarios de la Ley 30001 por parte de los profesionales de la medicina, odontología y veterinaria; la misma que, en algunos casos, podría perjudicarlos en la posibilidad de contar con los dispositivos que les permitan ejercer sus actividades en el país.

En cuanto al plazo para la manifestación ante la autoridad competente, en el exterior o en el interior del país, por parte del migrante peruano que desea retornar al Perú, de su interés de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley 30001, La Comisión coincide con la propuesta del Proyecto de Ley 3580/2022-CR en el sentido de ampliar este de noventa (90) a ciento ochenta (180) días antes o después de su llegada al país para efectivizarlo. La ampliación del plazo antes mencionado facilitaría el proceso de evaluación de la conveniencia de acogimiento a los mismos como parte del proceso de reintegración al país de los migrantes retornados.

Respecto a la incorporación en el artículo 3 de la Ley 30001 de la disposición, hoy incluida en el artículo 3 de su reglamento¹, referida al plazo para solicitar, a la

¹ Decreto Supremo N° 205-2013-EF, Aprueba el Reglamento para el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N.º 30001

Artículo 3.- Solicitud de Incentivos Tributarios

Los beneficiarios solicitarán ante la SUNAT los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley, dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país cuando hubiesen obtenido la Tarjeta del Migrante Retornado en el exterior o desde la fecha de su emisión si ha sido obtenida en el país.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos según corresponda:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT, el acogimiento a los incentivos tributarios dispuestos por dicha ley; ampliándola, a su vez, de plazo de cuatro (04) a seis (06) meses contados desde la fecha de su ingreso al país cuando hubiesen obtenido la Tarjeta del Migrante Retornado en el exterior o desde la fecha de su emisión si ha sido obtenida en el país, la Comisión coincide con el argumento expresado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3580/2022-CR en el sentido que esta modificación permitirá que los migrantes peruanos que decidan retornar al país puedan contar con el tiempo suficiente para realizar y culminar los diversos trámites a cumplir, ante el Ministerio de Relaciones

-
- a) Copia de la Tarjeta del Migrante Retornado.
 - b) Copia del certificado de movimiento migratorio que acredite su fecha de ingreso al país, cuando la Tarjeta del Migrante Retornado ha sido obtenida en el extranjero.
 - c) Declaración Jurada manifestando su decisión de residir en el Perú por un plazo no menor a tres años. Para efecto de contabilizar los tres años, no se consideran como salidas del país las menores a sesenta días consecutivos o sesenta días alternados por año calendario computado desde el día siguiente de la fecha de numeración de la declaración de importación.
 - d) Declaración Jurada de ser el propietario de los bienes a que se refiere el artículo 3 de la Ley, la que contiene una lista detallada y valorizada de estos y la documentación sustentatoria de su valor, de acuerdo a las normas de valoración vigente, pudiéndose tener en cuenta para tal fin, las facturas y contratos de venta, entre otros. En caso no contar con estos documentos, esta Declaración Jurada se considerará como la Declaración Jurada del Valor al momento del despacho de las mercancías.
 - e) Copia del documento que acredite la propiedad del vehículo automotor.
 - f) Declaración Jurada señalando que los bienes referidos al inciso c) del artículo 3 de la Ley, están vinculados directamente a su trabajo, profesión, oficio, investigación científica o actividad empresarial que pretenda desarrollar.
 - g) Perfil del proyecto destinado a una área productiva vinculada directamente a su trabajo, profesión, oficio, investigación científica o actividad empresarial que pretenda desarrollar en el país, con indicación expresa del uso que se dará a los bienes que desea ingresar; así como un documento de compromiso de iniciar la actividad dentro del plazo de doce meses computado desde el día siguiente a la fecha de numeración de la declaración de importación.
 - h) Compromiso de no transferir a terceros los bienes sujetos al beneficio antes de los tres años, computado desde el día siguiente a la fecha de numeración de la declaración de importación.

Los formatos de la solicitud, de las declaraciones juradas, del perfil del proyecto y otros que se señalan en los literales f) y g), serán elaborados por la SUNAT y publicados en su página web institucional.

La acreditación de la condición de investigador a que se refiere el inciso c) del artículo 3 de la Ley estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, el cual calificará al investigador de acuerdo a los requisitos establecidos para ser incluido en el Registro de Investigadores de Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - REGINA.

Los incentivos tributarios se solicitarán con la numeración de la declaración de importación correspondiente conforme a lo que establezca la SUNAT. La SUNAT podrá aceptar la rectificación de la declaración de importación cuando corresponda.

En caso la Administración Aduanera no acepte la numeración de la declaración de importación con los incentivos tributarios, el beneficiario podrá interponer los recursos impugnativos previstos en el Código Tributario para el procedimiento contencioso tributario."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Exteriores, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y, según sea el caso, ante DIGEMID e IPEN, entre otras entidades.

En la lógica antes mencionada, la Comisión también acoge la propuesta de incorporar un artículo 11 en la Ley 30001 para contemplar supuestos de excepción por casos de fuerza mayor o hecho fortuito para la obtención de los beneficios tributarios dispuestos por la Ley 30001.

Así pues, la norma a aprobar facultaría al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria para atender, por excepción, a aquellos connacionales que, no obstante haber cumplido con el requisito de haber residido en el exterior el tiempo mínimo establecido en el artículo 2 de la Ley 30001 de forma consecutiva, se han visto imposibilitados de cumplir, cuando se acredite causas de fuerza mayor o hecho fortuito, con:

- El plazo para presentar por escrito su intención de acceder a la norma (artículo 2 de la Ley 30001)
- El plazo aduanero para solicitar los incentivos tributarios (artículo 3 del Reglamento de la Ley 30001) y
- El período máximo para visitas al Perú (artículo 2 de la Ley 30001)

Para tal efecto, la propuesta de fórmula legal de la comisión precisa, asimismo, que, en cuanto al tiempo máximo para visitas al Perú, la consideración de las mismas deberá ser proporcional al motivo que la genera; mientras que, para el caso de los plazos para expresar la intención de acceder a la norma y solicitar el acogimiento a los incentivos tributarios, la solicitud excepcional no puede ser presentada después de 30 días de culminada la situación que origina la excepción.

En todos los casos, el ciudadano peruano interesado en una atención excepcional deberá proporcionar documentación emitida por una autoridad pública, una

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

empresa de transporte internacional o una certificación médica, según sea el caso, que acredite la situación que genera una atención extraordinaria.

Respecto al particular caso no contemplado por la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, de facilidades para el internamiento de dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios que, en su proceso de retorno al país, busquen traer los profesionales de dichas especialidades para continuar sus actividades en el Perú; como se ha mencionado ya en el presente documento, actualmente dichos dispositivos son considerados mercancía restringida por la normativa aduanera vigente; motivo por el cual se requiere obtener la autorización de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID).

En adición a lo expuesto para el internamiento de los dispositivos en mención se necesitarían otras autorizaciones adicionales dependiendo de las características de los mismos. Así pues:

- En el caso que el dispositivo médico utilice una fuente de energía ionizante, será necesario contar con un permiso otorgado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).
- En el caso que el dispositivo médico utilice refrigerantes u otras sustancias que agoten la capa de ozono, será necesario contar con un permiso otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción.

En tal contexto, considerando que la importación de dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios, en el marco de la Ley 30001, puede verse dificultada en gran medida por la obligación de realización de diversos trámites ante diversas dependencias del Estado y en tiempos ajustados que pueden terminar haciendo inviables las mismas, es que la Comisión considera incluir en la fórmula legal de la ley que se propone una disposición complementaria final, mediante la cual se autorice de manera excepcional a los migrantes peruanos que hayan residido en el extranjero y cuenten con la Tarjeta del Migrante Retornado, expedida por el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

Ministerio de Relaciones Exteriores o sus Oficinas Consulares, a la importación de dispositivos médicos de uso en seres humanos y veterinarios..

Para tal efecto, se exceptúa de la prohibición de importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radioactivas y de energía ionizante establecida en el artículo 1 de la Ley 27757, Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radiactivas, a los ciudadanos peruanos que cuenten con la Tarjeta del Migrante Retornado; estableciéndose, asimismo, que en los casos de importación de dichos equipos, así como de dispositivos médicos de uso en seres humanos y veterinarios que utilicen fuentes de energía ionizante, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) coordinará con el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) a través de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN) la emisión del informe correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles.

La propuesta de la Comisión precisa, además, que la autorización excepcional de importación que se faculta mediante la ley que se propone, no impide a la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas - DIGEMID, verificar la documentación y realizar las comprobaciones de calidad de los dispositivos materia de la autorización de importación, ni impedir que esta pueda denegar, suspender o cancelar dicha autorización cuando corresponda, así como aplicar las medidas de seguridad o sanciones a que hubiere lugar.

Finalmente se deja al reglamento, que se apruebe mediante Decreto Supremo, propuesto por el Ministerio de Salud, establecer las condiciones de las autorizaciones para las importaciones antes referidas.

6.5 Sobre el impacto cuantitativo y cualitativo de la norma que se propone

Para evaluar el costo de la aplicación de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen, debe considerarse los tributos aduaneros que el Estado deja

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

de percibir al brindar las exoneraciones, los cuales están comprendidos por los Aranceles, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo.

Así, conforme a lo reportado por Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), este costo fue de USD 10106,686 desde 2013 a marzo de 2022. Por otro lado, según la información oficial proporcionada por dicha entidad, elaborada en base a la variación esperada de las importaciones para el período: 2022-2025, según supuestos macroeconómicos del Ministerio de Economía y Finanzas del 29 de abril de 2022, se espera un costo fiscal de USD 5224,058 por el otorgamiento de las exoneraciones sobre el IGV, Ad Valorem e ISO hasta el año 2025.

Año	Ad Valorem	ISC	IGV	Total
2022	\$177.05	\$407.40	\$694.58	\$1,279.03
2023	\$180.48	\$415.29	\$708.04	\$1,303.80
2024	\$181.08	\$416.68	\$710.41	\$1,308.17
2025	\$184.53	\$424.60	\$723.92	\$1,333.05
Total	\$723.13	\$1,663.97	\$2,836.96	\$5,224.06

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, marzo de 2022.

Elaboración: Ministerio de Relaciones Exteriores, mayo de 2022.

En contrapartida con los costos expuestos, la ampliación por tres años de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, facilitará el retorno de nuestros connacionales; hecho que coadyuvará a la generación de empleo productivo y la transferencia de conocimiento, tecnología, metodologías o formas de trabajo, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.

En el mismo sentido, la realización de actividades económicas de los migrantes retornantes en el país trae, a su vez, la ampliación de la base tributaria; pues estos, a través de la constitución de nuevas empresas y el trabajo que realizan,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

generarán una mayor recaudación fiscal y un incremento de los recursos del Estado.

Así pues, la Comisión considera que, en el balance general, la propuesta de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen terminará siendo beneficioso para el país. El costo de oportunidad que, a priori, podría recelarse por la no percepción de tributos aduaneros que pudieran ser considerados para su utilización en fines diversos, en realidad, sería plenamente compensado desde el mismo punto de vista económico, con la generación de nuevas empresas y emprendimientos individuales de los migrantes, los cuales se constituirán en nuevos contribuyentes e incrementaran la base tributaria.

Factor a tomar en cuenta para la evaluación antes mencionada es el hecho que, el costo de los beneficios tributarios está ampliamente superado por el monto que es remesado anualmente al país por los peruanos en el exterior, las cuales, conforme señala el Banco Central de Reserva del Perú, en 2021 alcanzaron un máximo histórico de USD 3,592 miles de dólares².

En adición a lo expuesto, la Comisión también considera que la propuesta contenida en las iniciativas legislativas materia del presente dictamen también presenta beneficios de índole social, pues la constitución de empresas y emprendimientos personales por parte de los migrantes retornados al Perú, además de dinamizar la economía, generará consigo un mayor desarrollo social en favor de la comunidad.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

² Banco Central de Reserva del Perú (2022). Remesas del exterior alcanzaron máximo histórico en 2021. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Notas-Informativas/2022/nota-informativa-2022-02-22.pdf>.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la
"Ley que modifica la Ley 30001, Ley de
reinserción económica y social para el migrante
retornado".

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

*La presente Ley tiene por objeto facilitar el retomo de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o **favorezcan** la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad, el endurecimiento de las políticas migratorias y la **crisis sanitaria internacional producida por la COVID-19.**"*

"Artículo 2.- Requisitos

Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario antes o después de su fecha de ingreso al país:

- a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres (3) años.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

- b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.

En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los **ciento ochenta (180) días calendario** al año, sean estos consecutivos o alternados.

La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3.- Incentivos Tributarios

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retomo de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00).
- b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referencia/es de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital, **dispositivos médicos, odontológicos y veterinarios**, y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.

Los beneficiarios solicitan ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria los incentivos tributarios dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país cuando hubiesen obtenido la Tarjeta del Migrante Retornado en el exterior. Si la Tarjeta del Migrante Retornado ha sido obtenida en el país, el plazo se computa desde la fecha de su emisión".

Artículo 2. Restablecimiento de los beneficios tributarios de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Se restablece la vigencia de los beneficios tributarios dispuestos en el artículo 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, la misma que rige por tres (3) años a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3. Incorporación del artículo 11 a la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Se incorpora el artículo 11 a la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Excepciones por casos de fuerza mayor o hecho fortuito

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria atienden excepcionalmente al ciudadano peruano que, habiendo residido en el exterior el tiempo mínimo establecido en el artículo 2 de la presente Ley de forma consecutiva, se ha visto imposibilitado de cumplir con el plazo para presentar por escrito su intención de acceder a la norma, el plazo aduanero para solicitar los incentivos tributarios o el período máximo para visitas al Perú, cuando se acredite causas de fuerza mayor o hecho fortuito.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

El ciudadano peruano interesado en una atención excepcional proporciona documentación emitida por una autoridad pública, una empresa de transporte internacional o certificación médica, que acredite la situación que genera una atención extraordinaria.

La consideración sobre el tiempo máximo para visitas al Perú deberá ser proporcional al motivo que la genera y para el caso de los plazos la solicitud excepcional no puede ser presentada después de treinta (30) días de culminada la situación que origina la excepción."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Excepciones a la importación

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), autoriza excepcionalmente la importación de dispositivos médicos de uso en seres humanos y veterinarios al migrante peruano que haya residido en el extranjero y cuente con la Tarjeta del Migrante Retornado, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o sus Oficinas Consulares.

En caso que el migrante peruano retornado importe dispositivos médicos de uso en seres humanos y veterinarios que utilicen fuentes de energía ionizante, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radiactivas, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas - DIGEMID coordina con el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) a través de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN) la emisión del informe correspondiente en un plazo de tres (3) días hábiles.

El migrante retornado que cuenta con la Tarjeta del Migrante Retornado queda exceptuado de la prohibición a la importación contenidas en el artículo 1 de la Ley 27757, Ley de prohibición de la importación de bienes, maquinaria y equipos usados que utilicen fuentes radioactivas y de energía ionizante.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la
"Ley que modifica la Ley 30001, Ley de
reinserción económica y social para el migrante
retornado".



Firmado digitalmente por:
TACURI MEDICAMENTOS Insumos y Drogas (DIGEMID), verificar la documentación y realizar
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 15:55:00

La autorización excepcional de importación no impide a la Dirección General de
Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), verificar la documentación y realizar
las comprobaciones de calidad de los dispositivos materia de la presente
disposición. Asimismo, no impide que la citada Autoridad pueda denegar,
suspender o cancelar dicha autorización, así como aplicar las medidas de
seguridad o sanciones a que hubiere lugar.

Las condiciones de esta autorización son reglamentadas mediante Decreto
Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Precisión

Se precisa que lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley es de aplicación al
internamiento en el país de bienes ocurrido a partir del 17 de diciembre de 2022.

SEGUNDA. Procedimientos en trámite

Las solicitudes de acogimiento a los beneficios señalados en la Ley 30001, Ley de
Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, presentadas a la
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat),
que se encuentran en trámite a la vigencia de la presente Ley, continúan su
trámite de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente a dicha fecha, sin
perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse
a lo previsto en la presente Ley

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2023 20:07:31-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2023 15:36:55-0500

Lima, 25 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2023 18:46:42-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2023 21:59:44-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 10:16:18-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la
"Ley que modifica la Ley 30001, Ley de
reinserción económica y social para el migrante
retornado".



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 12:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/01/2023 11:10:36-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 14:50:48-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 15:21:51-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 15:52:34-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 16:40:01-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 09:28:39-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 18:25:47-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2023 19:10:11-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/01/2023 11:41:36-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/01/2023 09:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 16:48:02-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la
"Ley que modifica la Ley 30001, Ley de
reinserción económica y social para el migrante
retornado".**

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 1 de febrero de 2023 16:01
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: fcf2c1f642f2a6b52df1e7cae631dc04.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3580/2022-CR y 3633/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado". Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Cabe señalar que la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina voto a favor y sin embargo no se ha podido conseguir su firma digital.

[Fecha]: 2023-02-01 16:00:37

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.